

903/5



—
Año de 1797

La Real Sala del Crimen rñe que se imprima, se fige, y publique un Edicto para la persecucion de Desertores, y Malhechores, y que tambien se impriman los exemplares de la R.^l Orden q.^a trata del mismo asunto: Y uno, y otro se comunigue a los Conregidores, y Justicias de este Reino p.^a su obervancia.

Año de 1796

Desertores

Reo.
G



Para despachos de oficio quarto. mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

J. S. La Señores capreadas al margen; Enviada
Regente de la anterior Real orden, y la de veinte de
Gobern. Junio & mil set. noventa y seis, de que se
Bayer pondrá certificación a continuación Amoracion.
Prieto Que se imprima aquella, se circule y despa-
Enriquez che por vendidas a los Pueblos y Justiciaes del
Reyno para que la publiquen y llegue a
noticia de todos. Que se anejele un edicto
en conformidad de ambas Reales ordenes, que
igualmente se imprima, y se los remita
para que lo fijen en los lugares publicos
y acostumbrados de los mismos Pueblos, en-
cargando su puntual observancia y cumpli-
miento, y para ello se excite el celo de los
Vecinos honrados con la recompensa de los
premios que en dhas. Reales ordenes
se ofrecen, y otros segun el merito q. con-
tingieren lo que aprehendieren o hurtos
del Robo, o deos fugitivos y delinquentes de
qualcunq. especie de delitos, tambien los q.
los denunciaren, o facilitasen su descubrimiento
y captura; teniendo entendido q. se repara-
ra el nombre del denunciante si asi lo

pidiere; haciéndole presente al mismo tiempo
que á mas del interese particular que le re-
sulta del cumplimiento de aquellas soberanas
resoluciones tomadas con tanta sabiduría
y acierto para atajar los malvados y facineros.
los que tuvieran el cargo, y seguridad de lo
Hombres á bien, debe llamar principalmente
su atención el interese de la causa pública en
la aprehension y denuncia de los q. sean ver-
daderamente delictos, ó delinquentes, pero
sin abusar haciendo delaciones calumniosas,
por que si se verificase así se impondrían al
delator las penas establecidas por las Leyes:
Igualmente se preciene á los Corregidores
y Justicias el que con la mayor exactitud
cumplan con lo mandado en dichas Reales orde-
nes, tomando todas las provid. mas eficaces
al descubrim. de los Delictos, y Prev. pue-
si habida la noticia de haberse alguno en el
territorio de su jurisdicción lo disimula-
ren, y no procuraren su arresto, ó fueren
omisos en la practica de las debidas dilig.,
se les impondrán las penas establecidas en la
de veinte de Junio de mil set. noventa y seis.
Asi mismo se presentará á las demas Perso-
nas de qualq. re. estado, clase, y condicion q.
sean, que auxiliaren, ocultaren, y no denun-
ciaren los Delictos, y Prev. de otros delitos
que supieren, sufrirán las referidas penas,
y aun otras proporcionadas á la gravedad

del delito; para lo qual queda la sala muy
á la vista ocupando toda su vigilancia en
observacion de si se cumple lo q. S. M. tan es-
trictamente encarga: Por lo q. respecta á
esta ciudad acordaron se pase á cada uno
de los Señores de la Sala la Real Orden, impresa
que sea, quedando en tomar en su respecti-
vos Cuarteles las provid. que consideren oportu-
nas, y para que el Corregidor lo haga tam-
bien por su parte, igualmente se le pase con
un exemplar del dicto que se fixare, y
publicare, el qual arreglado se entregue
al S. Progete para que haga el uso que
va entendido: Ultimam. se acordaron que p.
que este asunto se siga con la guaria que se
merece su importancia, se forme Exped.
separado con ambas R. D. ordenes y provid.
q. en su virtud se tomaren. Y por este año
lo proveyeron y serubricó: Karagana cinco
de Enero de mil set. noventa y siete. Esta
rubricado. Lasionna.
Concuerda con el original á J. me. refe.
do y de que Corripico, y fimo en Bara-
goa á diez y siete de Enero de mil
set. noventa y siete. Los enmendados =
Acorda = cumpl. = Valgan =

D. Miguel Lasionna, y
Lasionna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

*

La multitud de Delincuentes del Exercto que
aparecidos por el Reyno fugitivos de sus luer-
por y sus medios de Subornar se arrojan á
toda especie de delitos. llamaron la atencion
de S. M. considerando era la causa de tantos
males el abrigo que encontraban en unas
Personas, el disimulo en otras, y la floxedad
ó indolencia de las Justicias, y para oca-
sionar al eficaz remedio se dictó Real cedula
conazon la Real Cedula de 21. de Abril de
1796. expedida por el Ministerio de la Guerra,
y repetida en la de 20. de Junio del mismo
año que fue circulada por todos los Pueblos
prescribiendo premios á los que la oberna-
ren, y penas á los que la contravinieren.
Instruido S. M. del poco, ó ningun efecto
que ha producido, para continuar la de-
sección, los Robos, las violencias y otros deli-
tos con igual, ó mayor descuido, por su
Real cedula de 20. de Diciembre del mismo
año hace el may estrecho yultimo encargo
para que aquella tenga su debido cum-
8

plimiento: La Real Sala del Crimen que
obscure con dolor el que conduciendo los mag-
de una especie de piedad permitiendo abrigar
y auxilian a los Desertores, haciendo siem-
pre de descubrir y denunciar los crimi-
nos, siendo así, que por tan vilisimo
lo ponen en riesgo sus Personas, pierden
su tranquilidad y la seguridad de sus tie-
rras, sin que baxen los repetidos exem-
plos de robos, homicidios y de otros delitos
para detener su furor y hacerles conocer
que su principal y mayor interej consiste
en atropar los facinerosos, lo que facil-
mente se conseguira si todos se empe-
naren en abrigarlos y denunciarlos
como es de su obligacion; Para que no
pueda alegarse ignorancia: Ita Alox-
dado que el presente Auto se fixe y
publique en todos los Pueblos del Reyno;
por el qual hace saber y manda a to-
das y qualesquiera Personas de quales-
quiera Estado, grado y condicion que
sean el que denuncien, arresten y pren-
dan si pudieren los Desertores, Reos
fugitivos, y demas delinquentes de
que tubiesen noticia, con la prevencion
de que al que asi lo hiciere se le

recompensará con los premios que en las
recompensadas Reales Cédulas se ofrecen,
y otros si se hiciere acreedores a ellos;
pero advirtiendo que este mandado y en-
cargo no deve servir de pretexto a dilacio-
nes calumniosas, pues al que incurriré
en tan grave delito, se le castigará con las
penas establecidas por las Leyes. Asimismo
se les manda no den auxilio, abri-
guen, oculten, ni en manera alguna
protejan a los Desertores, Reos fugitivos,
y demas delinquentes de qualquiera
especie que sean, pues provado que
lo fuere, se les impondrán irremisible-
mente todas las penas acordadas en
aquellas Reales Cédulas; y para que
pueda conseguirse suficiente satisfaccion
de ello, hace la Sala el mas estrecho encargo
a los Corregidores y Alcaldes, existiendo
todo su zelo y vigilancia. Dado en Ca-
ragoa a 17 de Enero de 1707.
Concuerda con su original a que me
refiero, y de que certifico en cumplimen-
to de lo mandado por la Sala, y firmo en
Baragosa a diez y siete de Enero de
mil Setecientos y siete.
D. Miguel de la Cruz y
Larrea



rechos de oficio quarto mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.



Para despachos de oficio quarto mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Por el Señor D. Juan Manuel Abades de me ha co-
municado la Real orden siguiente: Excmo Señor:
Sin embargo del estrecho encargo que se hace a
las Justicias y Personas de todas clases, estados
y condiciones en la R.ª Cedula de D. de Abil de
este año expedida para la persecucion, recubi-
miento, y aprehension de los desertores del exercito,
y para que de los mismos todo auxilio y abrigo ba-
jo las penas que en ella se señalan, ha visto
el Rey con mucho desagrado la facilidad con q.
diariamente llegan a presentarse hasta desde
los terminos mas remotos de la Peninsula sin
obstaculo alguno por el total descuido y culpable
omision de las Justicias y Magistrados en el de-
sempño de una parte tan esencial de sus
obligaciones, y resultando de aqui, no solo gravi-
simos daños al Estado y a los Pueblos que
tendrán que reemplazar la baja que causan
en el exercito, si no tambien los atroxes delitos
y violencias a que les causa la miseria y
falta de medios de que subsistir en su fuga.
S. M. cuyo paternal coracon está intimamente
penetrado de esta mala, conoce la necesidad
de un pronto y eficaz remedio, y para su logro

quiere que V.E. encargue miserablemente
á los Tribunales y Justicias y á todos sus hon-
rados y fidedignos Varallos concurran de común
acuerdo al más exacto cumplimiento de quan-
to previene la citada Real Cédula, haui-
éndoles conocido lo mucho que interesa
la tranquilidad y causa pública y su
propia seguridad y la de sus bienes en
el angosto de semejantes Reos y de toda cla-
se de delinquentes para evitar los inaudi-
tos excesos que están cometiendo los mal-
hechores en todas las Provincias: en la
inteligencia de habiendo mandado S.M. se
reciba inmediatamente declaración á los
Delictos que se les presentan, ó sean
aprehendidos antes de verificarlo para
venir en conocimiento de los Pueblos y dis-
tritos por donde transitaron, casas en que
fueron recogidos, y Personas que hubieron
tratado, á fin de que pasando se á los
Capitanes Generales, ó Comandantes de
las Provincias se proceda con la mayor
actividad á la correspond. averiguacion.
Es su Real voluntad, que con todo el
rigor de Ordenanza y sin contemplacion
alguna se impongan á las Justicias

Y demas que resulten culpados por falta de
zelo, ó por malicia las penas señaladas en
la misma Real Cédula, y á los demas que
merecan segun las circunstancias, y lo q.
exija el bien del servicio, en el concepto de q.
habiendose ya circulado por el Consejo á toda
las Justicias del Reyno la misma Real
Cédula, como lo participó V.E. á mi antecesor
en 12. de Julio del presente año, será esta
la ultima prevencion, y á ninguno se le
admitirá disculpa, y quiere S.M. igualmente
que por esta via reservada se dé cuenta
puntualmente de las providencias que se
tomaren contra los que resulten Reos de
omision, ó comision, para saber como se
cumplen sus soberanas disposiciones
en un negocio de tanta importancia. Lo
que comunico á V.E. de Real orden para
que llegue á noticia de todas con la brese-
dad posible. Dios que. á V.E. m.d.a. S. p. Lo
renzo 26. de Diciembre de 1796. = Juan
Manuel Alvarez = S.º Obispo Gobernador
del Consejo = Lo que participo á V.E. p.
su inteligencia, y que haciéndolo presen-
te á ese Tribunal, disponga que
sin dilacion se despachen veredagos á
los Pueblos y Justicias de su distrito, á



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

fin de que enterados cuiden de su pui-
tual obsequia y cumplim^{to} bajo la
pena que en dicha R.^l orden se esta-
blecen = Dios que. a V.S. mda. Madrid
30 de Diciembre de 1796 = Felipe Obispo de
Salamanca = J.^r Regente de la Aud. de Aragón
Zaragoza.

Concuerda con su original a que se
fizo, y se g^o Corrijido en cumplimiento
de lo mandado por la Sala, y firmo
en Zaragoza a diez y siete de mayo
de mil setecientos noventa y siete.

R. Miguel Laserna, y
Laxuey



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

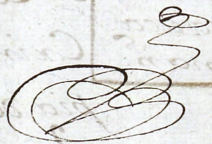
Auto
S.S.
Regente
Villava
Criminalles
Lalipon
Lixem.
Cocor
Lavaruca
Roman.

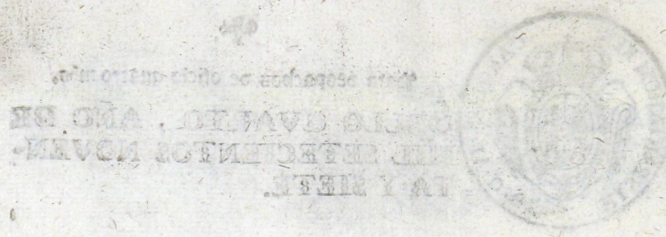
Zaragoza a Nove de Mayo de 1797. Acto. 8.

Haviendo hecho presente el
Señor Regente al Real Acuerdo,
el Edicto formado por la Sala del
Crimen de esta Audiencia, y la Co-
pia de la Orden comunicada por el
Excmo Señor Governador del Conse-
jo Real con fecha de treinta de De-
ciembre mas cerca parado. Los
S.S. expresador al margen man-
daron: Que asi del Edicto, como de
la Real Orden, se impriman los
exemplares correspondientes, a
costa de los Pueblos de este Reino,
en la conformidad que se halla
dispuesto en Real Orden de veinte
y dos de Septiembre de mil sete-
cientos, y setenta: Cuyos exem-

#

plaxes se remitan á los Corre-
gidores de este Reino para que es-
tos los distribuyan á las Justicia-
as de los Pueblos de su respectiva
comprehension, á fin de que dispo-
gan se figen y publiquen en la for-
ma acostumbrada para que se
cumpla puntualmente lo que Su
Majestad manda.







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Señor.

D^a Martina Castillo Juuda & D. Gteban de Ina Te-
niente á su cargo la Real Imprenta de esta Ciudad y & V. C.
en la mejor forma Dice: que por auto & V. C. & 19 de
Enero proximo, se han impreso en d^{ha} Oficina, para comuni-
car á todas las Justicias del Reyno, tresmil y doscientos exem-
plares, la mitad en forma de edicto, y la otra mitad en plie-
go de una orden en que V. C. manda la obediencia i cum-
plimiento á las Reales Cédulas y ordenes, sobre la perse-
cucion de Debertores y delinquentes, cuya impresion vale
trescientos noventa y dos rs. & plaza conforme manifiesta la
cuenta, que acompaña con los dos exemplares impresos, q.
presenta: En esta atencion.

A V. C. suplica que habiéndolo todo por
presentado, se sirva mandar á los trece corregidores del Reyno
que le paguen la cantidad q. les toca en el reparto, en la
forma ordinaria, en juracia que pide. &c.

Martina Castillo

Auto Zarag. Febrero veir. de 1797. chcu. g.²⁰¹
 S.S.
 Reg.^{te}
 Villava
 Mix.
 La Ripa
 Ponce
 Cocon
 Larruca
 Roman.

Como lo pide

[Signature]

Relacion del valor de la impresion de tres mil y doscientos exem-
 plares, la mitad en forma de dicto, y la otra mitad en pliego, de
 una orden del Real Acuerdo, en que manda a las Justicias del
 Reyno la observancia y cumplimiento de las R.^{as} ordenes y cédulas
 sobre la execucion de Dexteros, y delinguentes.

Por la composicion de las tablas, papel e impre-
 sion de los 3200 exemp. con inclusion de los
 guarenta pliegos de papel sellado de oficio - 332 r.

Reparto a los 332 r. pta

	R. ^{as} de plata.
Zaragoza toca pagar -	33 r.
Alcaniz -	34 r.
Alvarracin -	12 r. 16
Borja -	12 r. 16
Calatayud -	32 r. 4
Cinco villas -	28 r. 20
Daroca -	37 r. 8
Faxazona -	12 r. 16
Feruel -	28 r.
Jaca -	48 r.
Barbastro -	45 r. 16
Benabarre -	36 r.
Huesca -	32 r.

Total. = 392 R.

Suma gta cuenta la cantidad de trescientos noventa y dos r.^{as} de plata
 que importa la referida impresion hecha en la Real Imprenta a
 mi cargo: Zaragoza 4 de Febrero de 1797.

Martina Castillo

REAL ORDEN.

Por el Señor Don Juan Manuel Alvarez se me ha comunicado la Real Orden siguiente= Excelentísimo Señor= Sin embargo del estrecho encargo que se hace á las Jústicias y Personas de todas clases, estados y condiciones en la Real Cédula de 21 de Abril de este año expedida para la persecucion, descubrimiento, y aprehension de los Desertores del Exercito, y para que se les niegue todo auxilio y abrigo baxo las penas que en ella se señalan, ha visto el Rey con mucho desagrado la facilidad con que diariamente llegan á presentarse hasta desde los destinos mas remotos de la Peninsula sin obstáculo alguno por el total descuido y culpable omision de las Justicias y Magistrados en el desempeño de una parte tan esencial de sus obligaciones, y resultando de aqui, no solo gravisimos daños al Estado y á los Pueblos que tendrán que reemplazar la baxa que causan en el Exercito, si no tambien los atroces delitos y violencias á que les arroja la miseria y falta de medios de qué subsistir en su fuga. S. M., cuyo paternal corazon está intimamente penetrado de estos males, conoce la necesidad de un pronto y eficaz remedio, y para su logro quiere que V. E. encargue nuevamente á los Tribunales y Justicias y á todos sus honrados y fieles Vasallos concurren de comun acuerdo al mas exácto cumplimiento de quanto previene la citada Real Cédula, haciendoles conocer lo mucho que interesa la tranquilidad y causa publica y su propia seguridad y la de sus bienes en el arresto de semejantes Reos y de toda clase de delinquentes para evitar los inauditos excesos que están cometiendo los malhechores

en todas las Provincias: En la inteligencia de habiendo mandado S. M. se reciba inmediatamente declaracion á los Desertores que se les presenten, ó sean aprehendidos antes de verificarlo para venir en conocimiento de los Pueblos y distritos por donde transitaron, casas en que fueron recogidos, y Personas que hubiesen tratado, á fin de que pasandose á los Capitanes Generales, ó Comandantes de las Provincias se proceda con la mayor actividad á la correspondiente averiguacion: Es su Real voluntad, que con todo el rigor de Ordenanza y sin contemplacion alguna se impongan á las Justicias y demás que resulten culpados por falta de zelo, ó por malicia las penas señaladas en la misma Real Cédula, y á los demás que merezcan segun las circunstancias, y lo que exija el bien del servicio, en el concepto de que habiendose ya circulado por el Consejo á todas las Justicias del Reyno la misma Real Cédula, como lo participó V. E. á mi antecesor en 12 de Julio del presente año, será esta la ultima prevencion y á ninguno se le admitirá disculpa, y quiere S. M. igualmente que por esta via reservada se dé cuenta puntualmente de las providencias que se tomen contra los que resulten Reos de omision, ó comision, para saber como se cumplen sus Soberanas disposiciones en un negocio de tanta importancia. Lo que comunico á V. E. de Real Orden para que llegue á noticia de todas con la brevedad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 26 de Diciembre de 1796= Juan Manuel Alvarez= Señor Obispo Gobernador del Consejo= Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y que haciendolo presente á ese Tribunal, disponga que sin dilacion se despachen veredas á los Pueblos y Justicias de su distrito, á fin de que enterados cuiden de su puntual observancia y cumplimiento baxo las penas que en dicha Real orden se establecen= Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1796= Felipe Obispo de Salamanca= Señor Regente de la Audiencia de

de Aragon=Zaragoza.= Concuerda con su original á que me refiero, y de que certifico en cumplimiento de lo mandado por la Sala; y firmo en Zaragoza á diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y siete.= Don Miguel Lasierra y Larruy.

AUTO.
Señores.
Regente.
Villava.
Miralles.
La-Ripa.
Estremera.
Cocón.
Lasaúca.
Romanillos

ZARAGOZA ENERO DIEZ Y NUEVE DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Acuerdo general.

Habiendo hecho presente el Señor Regente en el Real Acuerdo, el Edicto formado por la Sala del Crimen de esta Audiencia, y la copia de la orden comunicada por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo Real con fecha de treinta de Diciembre mas cerca pasado. Los Señores expresados al margen MANDARON: Que asi del Edicto, como de la Real orden, se impriman los exemplares correspondientes, á costa de los Pueblos de este Reyno, en la conformidad que se halla dispuesto en Real orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos y setenta: Cuyos exemplares se remitan á los Corregidores de este Reyno para que estos los distribuyan á las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, á fin de que dispongan se fixen y publiquen en la forma acostumbrada para que se cumpla puntualmente lo que S. M. manda.=Está rubricado.

Es copia de su original á que me refiero, de que certifico.

Don Juan Laborda.

EDICTO.

EL SEÑOR DON JOSEF MARIA PUIG DE SAMPÉR, CABALLERO PENSIONADO
DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III. DEL CONSEJO DE S. M., SU REGENTE EN ESTA Real Audiencia, y Gobernador interino del Reyno de Aragon. Y los Señores Oidores de la misma DIXERON: Que la Sala del Crimen de esta Real Audiencia ha acordado publicar la providencia conveniente á la mas exacta y puntual observancia de las Reales Ordenes comunicadas para la persecucion de Desertores y otros malhechores que infestan estos Reynos con el seguro del asilo que hallan en la imprudente conmiseracion de los Pueblos, cuyas Justicias los toleran en deservicio de Dios y del Rey: Y para que el público y cada uno de los Vecinos de esta Capital y de los demás Pueblos del presente Reyno, se entere de lo mandado ha resuelto el Real Acuerdo se inserte dicho Auto de la Sala en el presente Edicto, el que á la letra dice: La multitud de Desertores del Exército que esparcidos por el Reyno fugitivos de sus Cuerpos y sin medios de subsistir se arrojan á toda especie de delitos, llamaron la atencion de S. M. considerando, era la causa de tantos males el abrigo que encontraban en unas Personas, el disimulo, en otras, y la floxedad ó indolencia de las Justicias, y para ocurrir al eficaz remedio le dictó su paternal corazon la Real Cedula de 21 de Abril de 1796, expedida por el Ministerio de la Guerra y repetida en la de 20 de Junio del mismo año que fue circulada por todos los Pueblos prescribiendo premios á los que la observaren, y penas á los que la contravinieren. Instruido S. M. del poco, ó ningun efecto que ha producido, pues continúa la deserccion, los robos, las violencias, y otros delitos con igual, ó mayor desenfreno, por su Real Cedula de 20 de Diciembre del mismo año hace el mas estrecho y ultimo encargo para que aquella tenga su debido cumplimiento: La Real Sala del Crimen que observa con dolor el que conducidos los mas de una especie de piedad perniciosa abrigan y auxilian á los Desertores huyendo siempre de descubrir y denunciar los Criminosos, siendo asi, que por tan necio disimulo ponen en riesgo sus personas, pierden su tranquilidad y la seguridad de sus bienes, sin que basten los repetidos exemplares de robos, homicidios y de otros delitos para desterrar su error y hacerles conocer que su principal y mayor interés consiste en estirpar los facinerosos, lo que facilmente se conseguiria si todos se empeñasen en aberiguarlos y denunciarlos como es de su obligacion; Para que no pueda alegarse ignorancia: *Ha acordado* que el presente Edicto se fixe y publique en todos los Pueblos del Reyno; por el qual hace saber, y manda á todas y qualesquiere Personas de qualesquiere estado, grado y condicion que sean el que denuncien, arresten y prendan si pudieren los Desertores, Reos fugitivos, y demás delinquentes de que tuviesen noticia, con la prevencion de que al que asi lo hiciere se le recompensará con los premios que en las expresadas Reales Cédulas se ofrecen, y otros si se hiciesen acrehedores á ellos; pero advirtiéndole que este mandato y encargo no debe servir de pretexto á delaciones calumniosas, pues al que incurriere en tan grave delito, se le castigará con las penas establecidas por las Leyes: Asimismo se les manda no den auxilio, abrigen, oculten, ni en manera alguna protejan á los Desertores, Reos fugitivos, y demás delinquentes de qualquiera especie que sean, pues probado que les fuere, se les impondrán irremisiblemente todas las penas acordadas en aquellas Reales Cédulas. Y para que pueda conseguirse suficiente justificacion de ello, hace el Real Acuerdo y la Sala del Crimen el mas estrecho encargo á los Corregidores y Justicias, excitando todo su zelo y vigilancia en el cumplimiento de esta providencia. Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1797.

Don Juan Laborda.

EL SEÑOR DON JOSE MARIA PUIG I
DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CA
Real Audiencia, y Gobernador interior del Reyno de Aragon. Y
de esta Real Audiencia ha acordado publicar la providencia convenient
cadas para la persecucion de Desertores y otros malhechores que infestan
miseracion de los Pueblos, cuyas Justicias los toleran en deservicio de
esta Capital y de los demás Pueblos del presente Reyno, se entere de
la en el presente Edicto, el que si la letra dice: La multitud de Desert
y sin medios de subsistir se arrojan á toda especie de delitos, llamaron
go que encuentran en unas Personas el estímulo, en otras y la floxed
su paternal corazón la Real Cédula de 21 de Abril de 1796, expedida
año que fue circulada por todos los Pueblos prescribiendo premios á los
poco, ó ningún efecto que ha producido, pues continúa la desertion, los
su Real Cédula de 20 de Diciembre del mismo año hace el mas estrecho
Sala del Crimen que observa con dolor el que conducidos los mas de un
do siempre de descubrir y denunciar los Criminosos, siendo así, que p
dad y la seguridad de sus bienes, sin que basten los repetidos exemplar
certes conocer que su principal y mayor interés consiste en equipar los
apercibidos y denunciados como es de su obligacion; Para que no pu
publique en todos los Pueblos del Reyno; por el qual hace saber, y m
condicion que sean el que denuncien, arresten y prendan si pudieren
noticia, con la prevencion de que al que así lo hiciere se le recompensa
otros si hiciere arrestadores á ellos; pero advirtiéndole que este man
al que incurriere en tan grave delito, se le castigará con las penas co
guen, ocultan, ni en manera alguna protejan á los Desertores, Reos
probo que los fuere, se les impondrán irremisiblemente todas las pen
se suénene justificacion de ello, hace el Real Acuerdo y la Sala del Cr
todo su zelo y vigilancia en el cumplimiento de esta providencia. Dio

Zaragoza 11
Albarracin 30
Borxa.... 30
Calatayud... 04
S. Villas... 70
Daroca... 130
Zaragoza... 30
Teruel... 04
Tacca... 200
Benabarre 100
Barb.º... 160
Huesca... 150
Alcañiz... 100
Fraga... 2.

De orden del Real Acuerdo de esta Aud.
remite a V. los exemplares adjuntos del edicto
to que ha acordado publicar para la mas
puntual obediencia de las R.ºs ordenes para
la persecucion de Desertores y malhechores.
Al mismo tiempo acompaña igual numero
de exemplares de la Real orden que
trata del propio asunto; afin á q.º V.º los
distribuya alas Justicias de los Pueblos de la
comprehension de ese Partido, para q.º se fijen
y publiquen en ellos en la forma acostum
brada y se cumpla puntualm.º lo q.º S.º M.º
manda; haciendo se recorra vedado de los
el tanto q.º al margen va señalado: Del re
cibo de esta orden exporo me de V.º aviso
p.º mano del P.º Regente, p.º dar cuenta.

Dio q.º a V. m.º a Zaragoza
y Febrero 12 de 1797.

Muy Señor mio: En Cantara 12 del
 del corriente he recibido los 100 exemplares
 plenos de Edicto acordado publican
 para la mayor puntual observan
 cia en xarow y la persequucion
 de malecheros y desecutores, e igual
 numero de exemplares de la R. C.
 con que trata el propio asunto,
 con lo demas en esta Cartera conte
 nido; De que quedo enterado pa
 ra su puntual cumplimiento.

Dios que a S. m. a. Be
 nazar y Febrero 22 de 1777.
 M. m. la U. su m. ser.

Joachin de Toluer
 Sanillana

por D. Juan Saborda.

Contexto el recibo delos 200.
Exemplares adjuntos de el
edicto g. de orden de el hl.
Acuerdo de esta Audiencia
se ha mandado publicar
para la mayor summa
observancia de la R. O.
Dese por lo q. se beta ala
persecucion de dectores y
malechores y al mismo tien
po el num. o. de Exemplares
de la hl. orden g. para dar
el mismo asunto para p
lo y publicar en las in den.
las lupan senalady de esta
Ciudad y pueblo de el Part.
do Y quedando enterado
de esta providencia la redu

cine a su divido cumplimiento
ento. Comunicando imedia
tam te por vereda lo Im
pre y al pablo, y capu
de 50 quarenta y och
a Plata, q. con a p
do al margen, por el G
de la Impresion para en
efecto.

Dijo oia a V. m. a
Taca febrero 19 de 97

Ynacio Cruzang

J. V. D. n. Juan Laborda

50. J. n. Juan Laborda

En la de Vm. de 12. de los coxientes recibir los
bien Exemplares de Edicto q. el R. Acuerdo de
cva Aca. ha acordado se publique para la mas
puntual observancia de las R. ordenes para la per
secucion de Devercores y Malhechores: y adunq
recibir tambien otros cients de la R. orn ultima
mente expedida sobre el mismo asunto: y uno
y otros los tengo distribuidos a las Justicias de
este Partido para su puntual cumplimiento.
Dios que a Vm. muchos años. At
cang y febrero 17. de 1797.

Diente B. Bustamante

Se recibido los Exemplares del Edicto
que se ha venido mandar publicar el R. l.
teniendo para la puntual observancia
de las Reales Ordenes expedidas p. la per-
secucion de Herejes, y Malechones, e igual-
mente he recibido los de la R. l. orden que tra-
ta este asunto, y a todo ello dare el debido cum-
plimiento.

Dios que a. l. m. a. Fraga
Febrero 16 de 1797

Mig. Carrasco Belandier
DE

Juan Saborda

He recibido los 30 Exemplares
 de la Real orden sobre la mas
 puntual observancia a las Comu-
 nicadas p. la persecucion a mal-
 hechores, y desertores, y otro tan-
 to, al Edicto de br 55. al Real
 Acuerdo de este R. p. q. trata
 sobre el mismo asunto; de lo q.
 quedo enterado p. su cumplimiento y
 en comunicarlo a las Justicias
 del Partido p. el mismo fin.
 Doy fe a Com. m. d. a.
 B. n. ay. Febrero 16 de 1797.
 Gregorio Cervantes

D. Juan Laborda.

Con la de Vm. de 12 del corriente, reci-
bo los ciento, y treinta Exemplares
del Edicto, que el Il.^l. Acuerdo, ha man-
dado publicar, para la mas puntual
observancia de las Reales Ordenes,
para la persecucion de Devotores,
y Malhechores: Y tambien recibo
igual numero de Exemplares de la
Il.^l. Orden, que trata del propio asun-
to; y los distribuiré a las Justicias
de los Pueblos de este Partido, para
que se fijen, y publiquen en ellos,
en la forma acostumbrada, y se
cumpla puntualmente, lo que un
Magistrado manda; y hará executar
de los Pueblos el tanto, que al Man-
do venida Vm. por la impresora,
que le remita en la forma acos-
tutada. Dioz pñe a Vm. m.^{de} D. Barco y Febre
no 15 de 1797.

Am. de S. Jovio

Gon. Dn. Juan Labrador.

5
Dordorico & Ayer, reivi laq. v. me
remite de orden al M. Acuerda con lo
3o Exemplares del Libro acordado p^a la
observ^a de la M. Orden de Puntacion
a Dueros, y malhechores; y como igual
numero a Ederos ala M. Orden q^e tra-
ta al mismo asunto; de todo lo que que-
de enterado p^a su p^a y fijacion
y a fin de q^e se observe puntualmente el
propio efecto lo com^o p^a sea da a la
M. Orden de Puntacion, y fuidare de rusea
lo d^a a fijacion, segun v. me p^a me-
viene.

Dios que a v. m. d. Albarrad.
en y febrero 17 de 1797.

Dⁿ Juan Bragel
Morales

E. Juan Labrador

Com. V. por: Hecuirid. 107 162 Exm
 plares, de la orden del Pl. Auden de
 exactid^a y Um me dirige del Excto
 y ha acordado publicar p^a la mappun
 tual observancia de las R. Ordenes de
 la persecucion de Delictos y malhe
 chors; y el qual numero de Exemplares
 de la m. l. orden, y trata del propio adun
 to; Delo que quedo enterado p^a su
 camp^{ta} y al propio efecto la comen
 nicare a las Justicias de mi Comen
 y se referan los Dros y sin pre
 venci^{on}. Dize a San m. de la Bar.
 barro y febrero 16 del 1727

B. L. M. de San
 en mayor Sec.
 Josef. Lanza

D. Juan Laborda

11

Con la carta de Lmo de 12 de este mes, recibo los
79 Exemplares del Edicto, q. El Real Chancero de
esta Audiencia ha acordado publicar & la mas puntual
al observancia de las R. Ordenes & la persecucion
de Delinquentes, y Malechares; E igual numero de lo
R. Orm que trata del propio asunto; E insertado
de lo q. Vind me previene de Orm de dña Superiori-
dad he dispuesto se distribuyan a las Just. de lo su-
blo de este Partido, para q. se figen, y publiquen
en ello en la forma acostumbrada, y se cumpla
puntualmente lo q. su Mage. manda, y celase para
q. asi se cumpla por lo que replica a esta sup. l.
Ultimam. E se ruega a dño. Pueblo por la
Impresion el tanto conaleado en este Oficio.
Dio q. En Oña m. n. 15 de febrero
18 de 1797.

Paualeon Montejino

J. G. N. San Labrador.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Por repetidas ordenes de S. M. se halla estre-
chamente encargada á las Justicias la perse-
cucion, aprehension y remesa de los Desertores
del Exercito; siendo el descuido é indolencia
de las mismas se vinculo por el Real Auto
exido de este Reyno en 19 de Enero de 1797,
el ultimo recuerdo á todas las del Reyno;
y con admiracion adivierto que las de los
Lugares de Sobradier, Orrebo, y Monrabar
ba, han remitido suelto y sin seguridad
la mas minima, al Desertor del Regimi-
ento de Infanteria de Leon, Antonio Alfaro
(que ocorden del Excmo D.^{no} Marques
de las Amarillas Virrey de Chabama, se
conducia de Justicia en Justicia, hasta en-
tregalo en esta capital) con lo que logro fu-
garse y ha sido praxamente casual suce-
gunda aprehension; en esta negligencia expuso
se sirva V. o. hacerlo presente al Sr. Acuerdo

#

para que tome la providencia oportuna, a
precaer iguales atentaos en lo sucesivo,
dandome cuenta o las resultas para mi
gobierno = Dios que á los m. d. a. Zaragoza
once de enero de mil y ochocientos = D. Fr.
ge Juan de Guillelmi = Señor Regente o el

Alto Real Audiencia de Aragón = Zaragoza
y enero trece de mil y ochocientos = Acuerdo
S. S. General = El oficio de D. Fr. el 5.º Presiden-
S. C. te, de once de este mes, se pase á la Sr. Sala
Reg. la copia de esta Audiencia, para que
miralle de su p.ª
Excm.ª del Cronen de esta Audiencia, para que
Colon acuerde la Providencia que corresponde.
Larauna
Brito } Toda rubricado

Es copia de su original á que me refiero
de que certifico

Juan Laborda